

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 1552/1965, de 3 de junio, de otorgamiento de novación de una explotación forestal de cinco mil hectáreas, en Cabo San Juan (Río Muni) a «Sociedad Colonizadora de Guinea» (Socogui, C. A.).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8540, primera columna, línea cuarta del epígrafe y líneas primera y segunda, 18 y 19 y 47 y 48 del citado Decreto, donde dice: «Sociedad Colonial de Guinea (Socogui, Sociedad Anónima.)», debe decir: «Sociedad Colonizadora de Guinea (Socogui, Compañía Anónima.)».

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1779/1965, de 16 de junio, por el que se adscriben al Patronato de Casas Militares del Ministerio del Ejército dos parcelas de terreno sitas en Ceuta, en la zona denominada «Puertas del Campo», con una superficie de 5.622 metros cuadrados, para ser destinadas a la construcción de viviendas.

El excelentísimo señor Ministro del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de dos parcelas de terreno sitas en la zona denominada «Puertas del Campo», de Ceuta, frente al Cuartel de Automovilismo y frente a las casas militares para Suboficiales de la avenida de España, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Las parcelas de referencia están afectadas al Ministerio del Ejército, teniendo la consideración de bienes de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas Militares del Ministerio del Ejército dos parcelas de terreno sitas en la zona denominada «Puertas del Campo», frente al Cuartel de Automovilismo y frente a las casas militares para Suboficiales de la avenida de España en Ceuta, cuyos linderos son: Al Norte, con la avenida de la Estación; Sur, con nueva avenida de España (en construcción); Este, con finca de propiedad particular, y con parte de la parcela número doscientos cincuenta, de donde se segrega, y finca de propiedad particular, al Oeste.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de las parcelas de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal del Ministerio.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público las parcelas, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1780/1965, de 16 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno de 785,50 metros cuadrados de superficie sita en Sevilla.

El excelentísimo señor Ministro del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno sita en Sevilla de setecientos ochenta y cinco coma cincuenta metros cuadrados de superficies, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La parcela de referencia está afectada por el Ministerio del Ejército, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno sita en Sevilla de setecientos ochenta y cinco coma cincuenta metros cuadrados de superficie y cuyos linderos son: Norte, Sur y Oeste, con nuevas calles existente en el Plan de Ordenación Urbana, y al Este, con la calle Almirante Topete.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1781/1965, de 16 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación del complejo industrial «Ilturgi, S. A.», radicado en el término municipal de Andújar (Jaén), al Ayuntamiento de dicha localidad por el precio de 3.340.822,25 pesetas, cuyo complejo habrá de ser destinado por la Corporación municipal a su acondicionamiento y puesta en marcha.

Como consecuencia de débitos de contribución a la Hacienda por «Ilturgi, S. A.», de la ciudad de Andújar (Jaén), por la suma de tres millones trescientas cuarenta mil ochocientas veintidós pesetas con veinticinco céntimos, fué adjudicado al Estado tal complejo industrial, siendo sacado a subasta con resultado negativo, habiendo sido tasado posteriormente por los servicios facultativos en la cantidad de diez millones setecientos cuarenta y ocho mil pesetas.

Dado que el Ayuntamiento de Andújar ha solicitado la venta directa de dicho complejo en la suma de tres millones trescientas cuarenta mil ochocientas veintidós pesetas con veinticinco céntimos, por la que le fué adjudicado, con el fin de revalorizarlo y ponerlo en funcionamiento, realizando así una innegable labor social; que dicha industria se halla actualmente, en su mayor parte, en mal estado de conservación, y considerándose conveniente por el Ministerio de Hacienda la venta del repetido complejo industrial por gestión directa a la Corporación municipal referida en la cantidad expresada que ofrece, ya que su retención en el Patrimonio del Estado no sería conveniente por el natural deterioro progresivo en el transcurso del tiempo, procede disponer su venta a tales efectos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación por el Estado del complejo industrial «Liturgi, S. A.», sito en Andújar (Jaén), por el precio de tres millones trescientas cuarenta mil ochocientas veintidós pesetas con veinticinco céntimos, al Ayuntamiento de dicha localidad, de conformidad con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, industria que se compone de inmueble, maquinaria e instalaciones, según inventario practicado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, tan pronto como el Ayuntamiento adquirente haya conseguido el crédito que para esta atención ha solicitado del Banco de Crédito Local de España, siendo de cuenta de la Corporación municipal cuantos gastos se originan con motivo de esta enajenación; y la industria en cuestión habrá de ser revalorizada y puesta en funcionamiento por el Ayuntamiento, condición ésta que habrá de cumplirse en el plazo máximo de cinco años, pues en caso contrario, o de destinar el complejo objeto de la adquisición a otros usos distintos a los que son motivo de venta, ya en dicho plazo o posteriormente a él, se produciría el derecho del Estado a la resolución del contrato.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Jaén para que en nombre del Estado Delegrado al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1782/1965, de 16 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de aguas a dicho Municipio.

Por el Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) se tiene solicitada la cesión gratuita de las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de aguas a dicho Municipio, con el fin de continuar atendiendo tan importante servicio, y cuyas edificaciones e instalaciones se describen así:

Una casa habitación del motorista y cuarto para el motor sita en la finca siguiente:

Un trozo de tierra de erial al partido de Lomas del Polo, de seis tahúllas tres octavas quince brazas, igual a setenta y seis áreas dieciocho centiáreas, que linda: por el Norte, con parte de la hacienda «La Alventosa», propiedad hoy de Josefa Soria Grau; al Sur y al Oeste, con parte de dicha hacienda, hoy de Inés Sala Ballester, y por el Este, con arenales del mar y barranco llamado de Cherón.

Una faja de terreno en el partido de La Loma de mil ciento ochenta y nueve metros de longitud de Este a Oeste por cuatro metros de latitud, en tierras de labor y eriales, iguales a cuarenta áreas setenta centiáreas seis decímetros cuadrados, y que linda: al Este y Oeste, con finca de Manuel Paredes, y al Norte y Sur, con otras de Vicente Perelló.

Otra faja de terreno en igual partido de La Loma de sesenta y cuatro metros y sesenta centímetros de longitud de Este a Oeste por cuatro metros de latitud, o sea dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas de erial, y que linda: por el Norte y Sur, con finca de Manuel Fernández; Este, con otra de la herencia de Vicente Perelló, y Oeste, la de Tomás Rebollo.

Otra faja de terreno en el propio partido de La Loma de doscientos cuarenta y dos metros de longitud de Este a Oeste por cuatro metros de latitud, o sea nueve áreas sesenta y ocho centiáreas de labor y erial, que lindan: por el Norte y Sur, con finca de Manuel Fernández; Este, con otras de José Cardona, y al Oeste, la de Antonio Fernández.

Otras dos fajas de terreno contiguas en el mismo partido de La Loma, de una tahúlla, o sean once áreas ochenta y cuatro centiáreas de labor y erial, que linda: por el Norte, con fincas de Angel Alarcón y Rafael Antón; al Sur, la de dicho Antón, y en la parte de la herencia, de donde procede; Este, con finca del propio Rafael Antón y otra de Manuel Paredes, y al Oeste, la de Rafael Antón.

Instalaciones y enseres

Mil ciento veinte metros de galerías de drenaje de sección cero coma ochenta metros por uno coma ochenta metros (en

parte hundidas y abandonadas). Tubería de conducción forzada hasta el depósito general de trescientos metros de longitud y cuatro pulgadas de diámetro (en mal estado). Tubería general de conducción, de unos cuatro mil quinientos metros de longitud y cuatro pulgadas de diámetro desde dentro del depósito general hasta la entrega del recinto de las Salinas (en muy mal estado). Red de distribución en la población de Torreveja con unos nueve mil metros de tubería de hierro y plomo de diferentes medidas, con las válvulas de cierre y derivación necesarias en cada caso (en mal estado). Cuatro fuentes de distribución de agua con sus válvulas. Motor Deutsche Werke dieciséis H. P. número doce mil novecientos sesenta y cinco/sexenta y seis. Dos bombas centrífugas, capacidad veinticinco y treinta metros cúbicos hora, respectivamente. Un armario madera para herramientas. Quinientos veintinueve contadores agua, todos en muy mal estado, por cristalizaciones de agua de mala calidad. Dos carburadores. Dos alcuza. Una alcuza. Un embudo. Un banco con tornillo de prensa. Nueve llaves dos bocas. Dos llaves una boca. Una llave de tubo. Una llave inglesa. Dos destornilladores. Un sacabocados. Un alicate. Una caja de herramientas. Una tijera. Una barra de hierro. Tres cinceles. Un manómetro. Una rasqueta. Dos martillos. Una regadera. Dos cubos de cinc. Dos bidones de doscientos litros. Un par de ganchos. Una azada. Cuatro rastros. Un motor Asea veinticinco H. P. número un millón trescientos setenta y dos mil trescientos sesenta y dos, setecientos diez revoluciones por minuto y doscientos veinte V. Una caja de maniobra con amperímetro número un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos nueve. Un transformador Saersencrke Udo número ciento sesenta y cuatro mil quinientos veinte, cinco mil doscientos veinte/doscientos veinte V, catorce KW. Seis coma cinco metros cable especial tres por veintiséis por doce milímetros. Cuatrocientos cincuenta metros de cable usado de cobre de siete milímetros. Cuarenta y cinco metros de cable usado de cobre de veinticuatro milímetros. Seis postes de madera de ocho metros. Veinticuatro aisladores número cincuenta y dos. Veinticuatro soportes rectos con doble cuerda veinte milímetros. Seis desconectores para alta tensión. Tres pasamuros para alta tensión. Tres cortacircuitos para alta tensión fusibles. Un panel de mármol mil quinientos por trescientos. Un panel de mármol mil por ochocientos. Doce tornillos para cuadro de sesenta A. Un brazo de metal. Dos interruptores. Tres palancas de cincuenta A. Catorce lámparas. Diez llaves interruptoras. Una pértiga. Un voltímetro de trescientos V. Un amperímetro de sesenta A. Cincuenta metros hilo flexible. Doscientos siete metros hilo línea usado dos milímetros. Veintiocho metros hilo usado bajo plomo. Un decalítro. Dos mangueras. Una tijera. Una llave inglesa.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de aguas a dicho Municipio, antes referidos, de conformidad con la mencionada disposición, dado el interés social que con tal cesión se persigue, si bien en las siguientes condiciones:

La propiedad de las aguas subterráneas sitas en la finca antes reseñada en segundo lugar, conservando el Estado el pleno dominio del terreno.

El pleno dominio de la finca en que está el depósito de aguas, así como el de las fajas de terreno ocupadas por las cañerías de conducción, como también el de los edificios donde se hallan instalados los motores y aparatos de elevación.

El pleno dominio de las obras e instalaciones de extracción, elevación, depósito, conducción y distribución de las referidas aguas que dan servicio a la población de Torreveja.

Se reconocen las servidumbres de acueducto y paso sobre la aludida finca segunda, así como el del derecho a realizar en la misma las obras de reforma de las galerías existentes o de nuevas captaciones, con la obligación de presentar a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda un estudio técnico que acredite su necesidad o conveniencia, y a reserva de que dicho Centro directivo otorgue su consentimiento expreso y previo al mismo por escrito.

Artículo segundo.—Los bienes aludidos deberán destinarse por la Corporación Municipal a continuar manteniendo el referido abastecimiento; entendiéndose que si en el plazo de cinco años los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto o dejaran de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir del Ayuntamiento de dicha localidad, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos; siendo de cuenta de la repetida Corporación Municipal cesionaria cuantos gastos se originen con motivo de la formalización de lo que se dispone.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto